



INSTRUCCIÓN COMPLEMENTARIA QUE SE DICTA AL AMPARO DE LOS CRITERIOS PARA LA CELEBRACION DE PRUEBAS EN PROCESOS SELECTIVOS A PERSONAS AFECTADAS POR COVID-19 O POR MEDIDAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS CON MOTIVO DE ESTA ENFERMEDAD, Y QUE DEBIDO A DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON REALIZAR LAS CORRESPONDIENTES PRUEBAS EN EL PROCESO SELECTIVO EN EL QUE SE ENCUENTRAN ADMITIDOS.

A los efectos de lo previsto en el párrafo undécimo de los Criterios para la celebración de pruebas en procesos a personas afectadas por COVID-19 o por medidas impuestas por las autoridades sanitarias con motivo de esta enfermedad, y que debido a dichas circunstancias no pudieron realizar las correspondientes pruebas en el proceso selectivo en el que se encuentran admitidos, *“la Dirección General de la Función Pública determinará, mediante una instrucción, los plazos y actuaciones de los órganos de selección para resolver dichas situaciones, en aras a la actuación homogénea de los mismos, y evitar demoras y perjuicios al resto de aspirantes del correspondiente proceso selectivo”*, en consecuencia se determina:

1.- Cuando en un proceso selectivo se haya realizado alguna de las pruebas del mismo, y hubiera aspirantes que no hayan podido realizarla debido a las circunstancias sanitarias actuales, el Tribunal celebrara de nuevo dicha prueba para los aspirantes que hubieran acreditado estar afectados por la COVID-19, o por medidas impuestas por la autoridad sanitaria. La repetición de la prueba deberá realizarse en el plazo máximo de 15 desde la fecha en que se realizó la prueba a la que no pudieron asistir dichos aspirantes.

Si la causa persistiera se deberá esperar a que todos los afectados pendientes de realizar la prueba no se encuentren inmersos en las situaciones contempladas. No obstante, y en aras a garantizar el derecho de todos los opositores, en ningún caso el plazo de celebración de dichas pruebas podrá superar el mes.

2.- El Tribunal calificador deberá recabar de los opositores los documentos oficiales emitidos por la autoridad sanitaria, que acrediten la situación que se alega para poder acudir a la prueba no realizada. Para ello, los afectados deberán remitir dicha documentación al Tribunal con una antelación de 72 horas antes de la celebración del examen.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCION PÚBLICA